**MINISTERIO DE CULTURA**

**DIRECCIÓN GENERAL DEL ARCHIVO NACIONAL**

**Resolución CNSED-01-2019**.— Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos.—San José, a las dieciséis horas del doce de agosto del dos mil diecinueve.

**Considerando que:**

1º—De conformidad con el artículo 2° de la Ley N° 7202, Ley del Sistema Nacional de Archivos, esta resolución es de aplicación para los órganos del Sistema Nacional de Archivos y de los Archivos de los poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, y de los demás entes públicos, cada uno con personalidad jurídica y capacidad de derecho público y privado.

2º—El artículo 3° de la ley supra citada establece que todos los documentos con valor científico cultural son bienes muebles y forman parte del patrimonio científico cultural de Costa Rica; y que la determinación del valor científico-cultural de los documentos corresponderá a la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos.

3º—El artículo 31 de la Ley N° 7202, establece que la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos, en adelante CNSED, es el Órgano de la Dirección General del Archivo Nacional, encargado de dictar las normas sobre selección y eliminación de documentos, de acuerdo con su valor científico cultural.

4º—El artículo 35 de la Ley N° 7202 establece que todas las instituciones a que se refiere el artículo 2° de esa misma ley, incluida la Dirección General del Archivo Nacional, estarán obligadas a solicitar el criterio de la CNSED, cada vez que necesiten eliminar algún tipo documental. También deberán considerar las resoluciones que al respecto emita la Comisión Nacional, las que serán comunicadas por escrito, por medio del Director General del Archivo Nacional.

5º—El artículo 10 del Reglamento Ejecutivo a la Ley del Sistema Nacional de Archivos, dado por Decreto N° 40554-C de 29 de junio del 2017, dispone que una de las funciones de la CNSED es dictar normas sobre selección y eliminación de los documentos que producen las instituciones mencionadas en el artículo 2° de la Ley N° 7202, sean las instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Archivos.

6º—El artículo 24 del Reglamento Ejecutivo de cita, establece que las entidades productoras podrán hacer sus consultas a través de la tabla de plazos de conservación, valoraciones parciales o cualquier otro instrumento que la CNSED determine. Asimismo, establece que las instituciones consultantes pueden eliminar los tipos o series documentales que no posean valor científico cultural, una vez que caduque su vigencia administrativa y legal, sin consultar nuevamente a la CNSED.

7º—El artículo 26 del Reglamento Ejecutivo a la Ley N° 7202, dispone que las tablas de plazos de conservación deben someterse a una revisión, tanto del Cised como de la CNSED, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias: a- Producción de nuevos tipos o series documentales. b- Cambios sustanciales en las funciones de las unidades que conforman la estructura organizativa. c- Cambios en la estructura orgánica del ente productor. d- Variaciones en los soportes de la información o de los plazos de vigencia administrativa y legal de los tipos o series documentales que cuentan con declaratoria de valor científico cultural. e- Cuando el Cised lo considere necesario.

8º—Mediante oficio DGAN-DSAE-537-2018 de 04 de diciembre del 2018, suscrito por la señora Ivannia Valverde Guevara, jefe del Departamento Servicios Archivísticos Externos; se presentaron ante la CNSED los antecedentes del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC).

9º—En la sesión Nº 04-2019 de 22 de febrero del 2019, los miembros de la CNSED externaron los siguientes criterios para determinar el valor científico cultural de las boletas de censo:

“… la señora Natalia Cantillano Mora externa lo siguiente: “Después de leer con detenimiento el resumen de las acciones que ha llevado a cabo la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos a través de los 29 años de su existencia, se evidencia que el tema de los censos es recurrente. Los criterios expuestos en el resumen elaborado por la señora Valverde Guevara evidencian que las boletas de censo son una fuente riquísima de información para estudios de cualquier índole, por lo que es necesario conservar la totalidad de la serie. La suscrita no considera viable realizar algún tipo de muestreo, ya que esto iría en detrimento de la radiografía que establecen estas boletas sobre la sociedad costarricense en un momento determinado. Por otra parte, aunque tengo claro que el acceso a estas boletas es restringido debido a la normativa vigente, este elemento no puede ser determinante a la hora de conservar o no dichas boletas, ya que estaríamos privando de la riqueza de la información que contiene esta serie documental a las futuras generaciones, las cuales podrían utilizar dicha información si se efectúan cambios en la normativa o se logra desvincular los datos que contienen las boletas de las personas específicas. De igual manera, es mi deber indicarles a los miembros de este órgano colegiado que, desde la Unidad Servicios Técnicos Archivísticos, (USTA) del DSAE, se realizaron dos inspecciones, así como seguimientos de inspección que conllevaron a una denuncia por parte de la Junta Administrativa del Archivo Nacional ante la Auditoría Interna del INEC, debido al mal estado de conservación de las boletas del censo del año 2000. Por esta razón, la administración del INEC invirtió y dio seguimiento para mejorar la conservación de esta serie documental. Por tal razón, me parece poco prudente y consecuente que cambiemos la decisión de la declaratoria de valor científico cultural, cuando la entidad solicita la transferencia de las boletas de censo a nuestra institución. Finalmente, no debemos olvidar que las recomendaciones que en su momento emitió la USTA/DSAE y la Junta Administrativa del Archivo Nacional a través de la denuncia presentada sobre el particular, hicieron incurrir al INEC en importantes gastos”. En este mismo sentido, el señor Javier Gómez Jiménez considera lo siguiente “Desde mi punto de vista las boletas de los censos aplicadas por el INEC se deben de ver desde diferentes aristas: -Valor histórico: desde el inicio de la discusión sobre el valor de esta serie documental, hay una coincidencia de varios expertos en su mayoría historiadores costarricenses que han coincido en que estos documentos son una rica fuente de información, las cuales podrían permitir realizar distintos análisis, por lo cual el prescindir de ellos no lo ven como una opción provechosa. -Administrativo: sin duda al mantener la serie documental con la declaratoria de valor científico cultura, ha implicado una importante inversión de recursos de la entidad custodia durante 20 años. Por otro lado, se han interpuesto recursos administrativos solicitando al INEC la correcta conservación de los documentos. -Legal: si bien es cierto que los documentos cuentan con una restricción de acceso, la cual obedece al respeto constitucional al derecho a la intimidad, eso no significa que en un futuro dicha restricción pueda ser levantada. Por lo tanto, se debe tomar en cuenta la incertidumbre de la evolución legal a través del tiempo. -Volumen de la documentación: la cantidad de documentos representa una cifra considerable y corresponde a una de las series documentales más voluminosas que son transferidas al Archivo Nacional, lo que representa aproximadamente ¼ de un depósito de documentos. No obstante, en materia de valoración es claro que la cantidad no debe ser un determinante para definir el valor secundario, por lo que para este caso es un elemento importante a tomar en cuenta, no debe ser un determinante. Ante esta situación, y tomando en cuenta las particularidades de la evolución en 20 años en materia de valoración para éste caso específico, es mi criterio que se debe mantener la declaratoria de valor científico cultural de la serie boletas de los censos nacionales, debido a su relevancia y potencial fuente de información para diversas investigaciones, además, a pesar de que legalmente cuentan con una restricción de acceso, como miembro de la CNSED debo ser responsable con futuras generaciones que podrían utilizarlas posterior a una evolución jurídica.” Por otro lado, el señor Carlos Zamora Hernández indica que “En relación al artículo 9° de la sesión 04-2019 del día 22 de febrero del 2019, referente a las boletas de censos de población que custodia el INEC. Considero que se debe mantener la declaratoria de interés histórico, para la totalidad de las boletas que son protegidas por la institución en referencia y que al término del período que corresponda las mismas deberían ser trasladas al Archivo Nacional para su debida salvaguardia.” La señora Eugenia María Hernández Alfaro dice que “La Ley N° 7839 de Estadística Nacional (Sistema de Estadística Nacional) SEN, de 15 de octubre de 1998, en el artículo 4º dice: “…datos con fines estadísticos, conforme a los principios de confidencialidad estadística, transparencia, especialidad y proporcionalidad”. De manera que las boletas son confidenciales. Ni con fines hacendarios, administrativos, genealógicos o judiciales se podrán ver, a menos que se derogue ese artículo o toda la Ley N° 7839. Me preocupa la accesibilidad a todos los datos (sensibles) según ley de protección de datos personales. Bien dice la Ley N° 7839 que se deben bloquear los campos de identificación y no podrán ser vistos de forma individual, sino como cifras globales. De tal forma no considero oportuno mantener la declaratoria con valor científico cultural. No obstante; concuerdo con el criterio de los demás miembros de la Comisión, en que durante más de 20 años la CNSED ha hecho incurrir en erogaciones económicas al INEC, (microfilm, digitalización, alquiler de espacio físico, entre otros rubros), por cual sería una razón de peso para mantenerse la declaratoria con valor científico cultural. La solicitud de mantener la declaratoria a una muestra de las boletas de censos, viene de parte de la Directora a. í. del Archivo Nacional. (en agosto del 2018) y no del INEC, según me recordaron y aclararon los miembros de la CNSED en la reunión de hoy; razón por la cual considero razonable el voto mayoritario de los demás miembros de CNSED en mantener la declaratoria al 100%, sustentada además en lo indicado al final del párrafo anterior. Sin embargo, considero que se desconoce la posición del INEC al respecto. Pese a lo anterior, mi voto es para que no se declaren con valor científico cultural las boletas de censos, ya que, una vez analizadas y tabuladas, se dispone la información a los usuarios internos y externos por medio de cuadros estadísticos tabulados, sistema automatizado o bases de datos y no son utilizadas las boletas en mención…”

**Por lo tanto,**

Con base en las facultades que le confieren los artículos 2°, 31 y 35 de la Ley del Sistema Nacional de Archivos y los artículos 10, 24 y 26 de su Reglamento Ejecutivo, la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos, mediante acuerdo 8.1, tomado en la sesión 04-2019 de 22 de febrero del 2019, acordó emitir la siguiente norma:

01.2019 Ratificar la declaratoria de valor científico cultural del 100% de las boletas de los siguientes censos, independientemente del soporte en que se produzcan: Encuesta de hogares; Censo Nacional de población y vivienda; Censo Agropecuario.

La presente norma rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Comuníquese.—Eugenia María Hernández Alfaro, Presidenta.— 1 vez.—O. C. Nº 212.—Solicitud Nº 169091.—( IN2019402134 ).